

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO PEDRO PABLO TREVIÑO VILLARREAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, diputado federal Pedro Pablo Treviño Villarreal, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 78 párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, y 187 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de petición de los mexicanos ante toda a autoridad, previendo que “los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República”. “A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

En materia fiscal, este derecho se ejerce mediante la presentación de promociones y consulta fiscales ante la autoridad tributaria, mejor conocidas como diligencias fiscales.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en dos ocasiones ha declarado la inconstitucionalidad del primer párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación.

La primera ocasión al resolver el Amparo en Revisión 665/2012, el cual fue fallado por unanimidad de 5 votos en febrero de 2013; y la segunda ocasión, al resolver el Amparo en Revisión 124/2016, fallado también por unanimidad de 5 votos en mayo de 2016.

La Primera Sala ha considerado que la redacción vigente del primer párrafo del artículo 13 Código Fiscal de la Federación, al disponer que las promociones dirigidas a las autoridades fiscales deban ser presentadas dentro del horario de las 7:30 a las 18:00 horas, impide el pleno acceso a la justicia, pues restringe a los contribuyentes el tiempo efectivo para ejercer sus derechos, siendo una restricción excesiva.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el primer párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, a fin de garantizar a los contribuyentes que todas aquellas promociones dirigidas a las autoridades fiscales no tengan una restricción de horario que afecte el ejercicio del derecho de estos y puedan cumplir ante dicha autoridad.

Pues como lo ha indicado la Primera Sala, el hecho de que el Código Fiscal establezca una restricción de horarios en la práctica de diligencias por las autoridades fiscales en los horarios comprendidos entre las 7:30 y las 18:00 horas, es una restricción excesiva y que carece de razonabilidad.

La redacción vigente del primer párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación es contrario al artículo 17 constitucional, ya que el establecimiento de horarios son limitaciones procesales sin ninguna justificación.

Con la modificación que se propone, el contribuyente que se presente en una oficialía de partes para presentar una promoción, el factor de la temporalidad no será un impedimento en el cumplimiento de su papel como contribuyente.

De tal modo que esta iniciativa favorece y estimula a que el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales sabiendo que una vez presentándose ante una oficialía de partes del Servicio de Administración Tributaria, esta le atenderá.

El Estado requiere de contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales, pero para que estos cumplan, se debe generar condiciones las de cumplimiento, que la propia ley no sea una limitante.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación

Artículo Único. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13. La práctica de diligencias por las autoridades fiscales podrá efectuarse durante las 24 horas del día.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 12 de diciembre de 2019.

Diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal (rúbrica)